



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00560-00
Clase de proceso	Ordinario (Ejecutivo a continuación)
Demandante	PEDRO MANUEL CONTRERA TORO
Demandado	GEH CONSTRUCCIONES S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 24 de abril de 2024.

Señor Juez, informo que la parte demandante solicitó la ejecución de la sentencia.

VIVIANA PÉREZ ATEHORTÚA
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 24 de abril de 2024

Auto interlocutorio: libra mandamiento ejecutivo

Se constata en el expediente que, con base en la sentencia proferida el 11 de marzo de 2024, la parte demandante solicita que se libre mandamiento de pago a su favor.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el artículo 100 del CPTSS es exigible ejecutivamente “el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que **emane de una decisión judicial o arbitral firme**”.

Aplicada al presente caso la norma citada se tiene que la sentencia proferida el 11 de marzo de 2024 constituye título ejecutivo en el que se condenó a GEH CONSTRUCCIONES S.A.S. a pagar al demandante los siguientes conceptos:

Concepto	Valor
Auxilio de cesantías del segundo contrato de trabajo	\$364.892
Intereses sobre cesantías del mismo contrato	\$12.285
Prima de servicios	\$364.892
Compensación de las vacaciones no disfrutadas del segundo contrato	\$162.722
Aportes al sistema general de pensiones	Correspondientes a los periodos desde el 1º de febrero de 2023 hasta el 15 de abril de 2023, con ingreso base de cotización (IBC) equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente SMLMV. Esta obligación deberá ser

	cancelada al demandante a través de la administradora de pensiones a la que esté afiliado.
Indemnización moratoria del art. 65 CST.	Un día de salario mínimo legal mensual vigente del año 2023 por cada día de retardo, desde el 16 de abril de 2023. A la fecha del fallo asciende a \$12.605.333, sin perjuicio de su causación en lo sucesivo hasta cuando el empleador pague todas las prestaciones sociales que da origen a la sanción moratoria.

En tal virtud, es procedente librar mandamiento de pago solicitado.

De otra parte, es pertinente traer a colación el artículo 306 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, el cual preceptúa que cuando la solicitud de ejecución se formula dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. En el presente asunto se advierte que **no transcurrieron más de 30 días entre la emisión de la sentencia 11 de marzo de 2024 y la solicitud de su cumplimiento el 15 de marzo de 2024**, por tal razón este auto deberá ser notificado por estado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de PEDRO MANUEL CONTRERA TORO contra GEH CONSTRUCCIONES S.A.S., identificado con NIT 900.581.621-0, por la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$13.510.124), que comprende los siguientes conceptos:

Concepto	Valor
Auxilio de cesantías del segundo contrato de trabajo	\$364.892
Intereses sobre cesantías del mismo contrato	\$12.285
Prima de servicios	\$364.892
Compensación de las vacaciones no disfrutadas del segundo contrato	\$162.722
Aportes al sistema general de pensiones	
Indemnización moratoria del art. 65 CST.	Un día de salario mínimo legal mensual vigente del año 2023 por cada día de retardo, desde el 16 de abril de 2023. A la fecha del fallo asciende a \$12.605.333, sin perjuicio de su causación en lo sucesivo hasta cuando el empleador pague todas las prestaciones sociales que da origen a la sanción moratoria.

Además, por los aportes al sistema general de pensiones de los periodos 1º de febrero de 2023 hasta el 15 de abril de 2023, con ingreso base de cotización (IBC) equivalente

a un (1) salario mínimo legal mensual vigente SMLMV. Esta obligación deberá ser cancelada al demandante a través de la administradora de pensiones a la que esté afiliado.

Segundo. Conceder a la demandada un plazo de cinco (5) días para que pague la obligación objeto del mandamiento ejecutivo, contado desde la notificación personal de esta providencia.

Tercero. Córrase traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días para la proposición de excepciones de mérito, plazo contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00567-00
Clase de proceso	Ejecutivo
Demandante	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Demandado	ALQUICIVILES S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H. 24 de abril de 2024

Señor Juez, en la fecha se procede a practicar la liquidación concentrada de costas y agencias en derecho como sigue:

Agencias en derecho.....	\$194.739
Expensas y gastos.....	0
TOTAL.....	\$194.739

VIVIANA PÉREZ ATEHORTÚA
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 24 de abril de 2024

Auto interlocutorio: aprueba liquidación de costas

Por encontrarse ajustada a los parámetros fijados en la ley, se imparte aprobación a la liquidación de costas que antecede, de acuerdo con lo previsto en el artículo 366 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 de CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00064-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	DORA LEONOR DÍAZ MALDONADO
Demandado	EPAGO DE COLOMBIA S.A.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H. 24 de abril de 2024

Señor Juez, informo que la apoderada judicial de la parte demandante allegó imagen de un correo electrónico dirigido a impuestos@brinks.com para la notificación personal a la demandada (documento electrónico #008).

VIVIANA PÉREZ ATEHORÚA
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 24 de abril de 2024

Auto interlocutorio: requerimiento

Constatado el informe secretarial se observa en el memorial de la parte actora que la notificación cuya práctica muestra fue dirigida a una dirección electrónica que no es el de notificaciones de la demandada. En efecto, el certificado de existencia y representación legal de EPAGO DE COLOMBIA S.A. informa que recibe notificaciones en impuestos@brinks.com.co (f. 25 del documento electrónico #001), correo que no coincide al de destino de la notificación que presento la parte demandante impuestos@brinks.com; es decir, la memorialista omitió los caracteres **.co**. Por consiguiente, no es dable tener por practicada la notificación.

De otra parte, advierte el juzgado que si en gracia de discusión la dirección electrónica fuera la correcta tampoco llevaría a concluir que la notificación fue practica en debida forma. Nótese que **no hay prueba en el expediente** de que el iniciador recepcionó “acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, exigencia prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Sumado a eso, es confusa la comunicación que quiso dirigirse a la demandada puesto que le indicó “comparecer, a este despacho dentro de los 2 días hábiles siguientes”, proceder que no se ajusta a la notificación por mensaje de datos regulada en el artículo referido. Ahora bien, si lo que se pretende es practicar la notificación en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, deberá expresarse con claridad a la demandada.

Por último, para efectos de impulsar el proceso se requerirá a la parte actora practicar en debida forma la notificación personal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Requerir a la parte demandante practicar en debida forma la notificación personal del auto admisorio de la demanda a EPAGO DE COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00305-00
Clase de proceso	Ordinario (Ejecutivo a continuación)
Demandante	EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJÍA
Demandado	PALMARES PASO REAL DE ARIGUANÍ LTDA.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H. 24 de abril de 2024

Señor Juez, en la fecha se procede a practicar la liquidación concentrada de costas y agencias en derecho como sigue:

Agencias en derecho.....	\$858.360
Expensas y gastos.....	0
TOTAL.....	\$858.360

VIVIANA PÉREZ ATEHORTÚA
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 24 de abril de 2024

Auto interlocutorio: aprueba liquidación de costas

Por encontrarse ajustada a los parámetros fijados en la ley, se imparte aprobación a la liquidación de costas que antecede, de acuerdo con lo previsto en el artículo 366 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 de CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00559-00
Clase de proceso	Ordinario (Ejecutivo a continuación)
Demandante	ÉDGAR RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
Demandado	GEH CONSTRUCCIONES S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 24 de abril de 2024.

Señor Juez, informo que la parte demandante solicitó decreto de medidas cautelares.

VIVIANA PÉREZ ATEHORTÚA
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 24 de abril de 2024

Auto interlocutorio: Decreta medidas cautelares

Visto el informe secretarial, se constata en el expediente que la apoderada judicial del demandante solicitó el embargo de los dineros que la demandada tenga en los establecimientos bancarios: AGRARIO DE COLOMBIA, CAJA SOCIAL, BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BBVA, POPULAR, SCOTIABANK COLPATRIA, ITAÚ, FALABELLA, COOPCENTRAL, BANCAMÍA, SUDAMERIS, BANCOOMEVA, FINANCIERA COMULTRASÁN, CREZCAMOS, FINANDINA, PICHINCHA, NEQUI, SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., NUBANK, OCCIDENTE, CITYBANK COLOMBIA, FINANCIERA JURISCOOP, DAVIVIENDA, AV VILLAS, MUNDO MUJER y CREDIFINANCIERA.

Al respecto, debe decirse que en la solicitud examinada la memorialista prestó el juramento de que trata el artículo 101 del CPTSS. En tal virtud, y como quiera que es procedente conforme al numeral 10 del artículo 593 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 de CPTSS, se decretará el embargo de las cuentas bancarias relacionadas como de la demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Decretar el embargo de las sumas de dineros depositadas a nombre de GEH CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT 900.581.621-0, en los establecimientos bancarios: AGRARIO DE COLOMBIA, CAJA SOCIAL, BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BBVA, POPULAR, SCOTIABANK COLPATRIA, ITAÚ, FALABELLA, COOPCENTRAL, BANCAMÍA, SUDAMERIS, BANCOOMEVA, FINANCIERA COMULTRASÁN, CREZCAMOS, FINANDINA, PICHINCHA, NEQUI, SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., NUBANK, OCCIDENTE, CITYBANK COLOMBIA, FINANCIERA JURISCOOP, DAVIVIENDA, AV VILLAS, MUNDO MUJER y CREDIFINANCIERA. Límitese el embargo hasta la suma de \$20.265.186.

Segundo. Líbrense los oficios correspondientes comunicando los embargos, su cuantía máxima, y la orden de constituir certificado de depósito en el BANCO AGRARIO de la ciudad de Santa Marta, cuenta número 470012051001, y ponerlo a disposición de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00559-00
Clase de proceso	Ordinario (Ejecutivo a continuación)
Demandante	ÉDGAR RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
Demandado	GEH CONSTRUCCIONES S.A.S

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 24 de abril de 2024.

Señor Juez, informo que la parte demandante solicitó la ejecución de la sentencia.

VIVIANA PÉREZ ATEHORTÚA
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 24 de abril de 2024

Auto interlocutorio: libra mandamiento ejecutivo

Se constata en el expediente que, con base en la sentencia proferida el 11 de marzo de 2024, la parte demandante solicita que se libre mandamiento de pago a su favor.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el artículo 100 del CPTSS es exigible ejecutivamente “el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que **emane de una decisión judicial o arbitral firme**”.

Aplicada al presente caso la norma citada se tiene que la sentencia proferida el 11 de marzo de 2024 constituye título ejecutivo en el que se condenó a GEH CONSTRUCCIONES S.A.S. a pagar al demandante los siguientes conceptos:

Concepto	Valor
Auxilio de cesantías del segundo contrato de trabajo	\$364.892
Intereses sobre cesantías del mismo contrato	\$12.285
Prima de servicios	\$364.892
Compensación de las vacaciones no disfrutadas del segundo contrato	\$162.722
Aportes al sistema general de pensiones	Correspondientes a los periodos desde el 1º de febrero de 2023 hasta el 15 de abril de 2023, con ingreso base de cotización (IBC) equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente SMLMV. Esta obligación deberá ser

	cancelada al demandante a través de la administradora de pensiones a la que esté afiliado.
Indemnización moratoria del art. 65 CST.	Un día de salario mínimo legal mensual vigente del año 2023 por cada día de retardo, desde el 16 de abril de 2023. A la fecha del fallo asciende a \$12.605.333, sin perjuicio de su causación en lo sucesivo hasta cuando el empleador pague todas las prestaciones sociales que da origen a la sanción moratoria.

En tal virtud, es procedente librar mandamiento de pago solicitado.

De otra parte, es pertinente traer a colación el artículo 306 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, el cual preceptúa que cuando la solicitud de ejecución se formula dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. En el presente asunto se advierte que **no transcurrieron más de 30 días entre la emisión de la sentencia 11 de marzo de 2024 y la solicitud de su cumplimiento el 15 de marzo de 2024**, por tal razón este auto deberá ser notificado por estado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de ÉDGAR RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ contra GEH CONSTRUCCIONES S.A.S., identificado con NIT 900.581.621-0, por la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$13.510.124), que comprende los siguientes conceptos:

Concepto	Valor
Auxilio de cesantías del segundo contrato de trabajo	\$364.892
Intereses sobre cesantías del mismo contrato	\$12.285
Prima de servicios	\$364.892
Compensación de las vacaciones no disfrutadas del segundo contrato	\$162.722
Aportes al sistema general de pensiones	
Indemnización moratoria del art. 65 CST.	Un día de salario mínimo legal mensual vigente del año 2023 por cada día de retardo, desde el 16 de abril de 2023. A la fecha del fallo asciende a \$12.605.333, sin perjuicio de su causación en lo sucesivo hasta cuando el empleador pague todas las prestaciones sociales que da origen a la sanción moratoria.

Además, por los aportes al sistema general de pensiones de los periodos 1° de febrero de 2023 hasta el 15 de abril de 2023, con ingreso base de cotización (IBC) equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente SMLMV. Esta obligación deberá ser cancelada al demandante a través de la administradora de pensiones a la que esté afiliado.

Segundo. Conceder a la demandada un plazo de cinco (5) días para que pague la obligación objeto del mandamiento ejecutivo, contado desde la notificación personal de esta providencia.

Tercero. Córrase traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días para la proposición de excepciones de mérito, plazo contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00560-00
Clase de proceso	Ordinario (Ejecutivo a continuación)
Demandante	PEDRO MANUEL CONTRERA TORO
Demandado	GEH CONSTRUCCIONES S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 24 de abril de 2024.

Señor Juez, informo que la parte demandante solicitó decreto de medidas cautelares.

VIVIANA PÉREZ ATEHORTÚA
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 24 de abril de 2024

Auto interlocutorio: Decreta medidas cautelares

Visto el informe secretarial, se constata en el expediente que la apoderada judicial del demandante solicitó el embargo de los dineros que la demandada tenga en los establecimientos bancarios: AGRARIO DE COLOMBIA, CAJA SOCIAL, BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BBVA, POPULAR, SCOTIABANK COLPATRIA, ITAÚ, FALABELLA, COOPCENTRAL, BANCAMÍA, SUDAMERIS, BANCOOMEVA, FINANCIERA COMULTRASÁN, CREZCAMOS, FINANDINA, PICHINCHA, NEQUI, SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., NUBANK, OCCIDENTE, CITYBANK COLOMBIA, FINANCIERA JURISCOOP, DAVIVIENDA, AV VILLAS, MUNDO MUJER y CREDIFINANCIERA.

Al respecto, debe decirse que en la solicitud examinada la memorialista prestó el juramento de que trata el artículo 101 del CPTSS. En tal virtud, y como quiera que es procedente conforme al numeral 10 del artículo 593 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 de CPTSS, se decretará el embargo de las cuentas bancarias relacionadas como de la demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Decretar el embargo de las sumas de dineros depositadas a nombre de GEH CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT 900.581.621-0, en los establecimientos bancarios: AGRARIO DE COLOMBIA, CAJA SOCIAL, BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BBVA, POPULAR, SCOTIABANK COLPATRIA, ITAÚ, FALABELLA, COOPCENTRAL, BANCAMÍA, SUDAMERIS, BANCOOMEVA, FINANCIERA COMULTRASÁN, CREZCAMOS, FINANDINA, PICHINCHA, NEQUI, SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., NUBANK, OCCIDENTE, CITYBANK COLOMBIA, FINANCIERA JURISCOOP, DAVIVIENDA, AV VILLAS, MUNDO MUJER y CREDIFINANCIERA. Límitese el embargo hasta la suma de \$20.265.186.

Segundo. Líbrense los oficios correspondientes comunicando los embargos, su cuantía máxima, y la orden de constituir certificado de depósito en el BANCO AGRARIO de la ciudad de Santa Marta, cuenta número 470012051001, y ponerlo a disposición de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ